



Municipalidad Provincial de Chiclayo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 299 - 2023/MPCH/GM

Chiclayo, 20 ABR 2023

VISTO:

El mediante expediente N°- 454314 del 06.02.2023, ERIKA FLORLILA ROJAS RAMIREZ, solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 057-2023-MPCH-GSCF del 18.01.2023 ; siendo el caso que, hay un error en la calificación y se tomará como Apelación de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 057-2023-MPCH-GSCF del 18.01.2023 (Resolución de Sanción), la cual, Sanciona al administrado con multa económica de 0,3 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendente a la suma de S/ 1320 (MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES); e, Informe Legal N° 433-2023-MPCH-GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece "Error en la calificación". El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; por lo que, el presente expediente se resolverá como Recurso de Apelación.

Que, el Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho". Por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - (Ley N° 27444) -, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que, las Ordenanzas tienen rango de Ley y son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa municipal.

Que, el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH (Ordenanza vigente al momento de la infracción); prescribe los Principios de la potestad Sancionadora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, desarrollando en el inciso 2) El Principio del Debido Procedimiento en los siguientes términos: "Comprende el derecho de todos los administrados a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho (...)".

Que, mediante Papeleta de Infracción F 4396 de fecha 05 de setiembre del 2021, se sanciona a ERIKA FLORLILA ROJAS RAMIREZ, con dirección en CALLE MARISCAL CASTILLA N° 240- CHICLAYO, con la infracción (DE-28), "POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS EXCLUSIVAMENTE EN LOCALES COMERCIALES QUE CUENTEN CON



Municipalidad Provincial de Chiclayo

AUTORIZACIÓN SOLO PARA ACOMPAÑAMIENTO DE COMIDAS O VENTA DE LICOR POR CUBIERTO, SIN PERJUICIO DE ORDENARSE LA CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA DEL MISMO Y LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA"; siendo una infracción GRAVE, conforme el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (CUIS) aprobada mediante Ordenanza N°- 016-2015-MPCH/A.

Que, no estando conforme con el acto administrativo emitido, ERIKA FLORLILA ROJAS RAMIREZ, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 057-2023-MPCH-GSCF del 18.01.2023, la cual, Sanciona al administrado con multa económica de 0,3 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendente a la suma de S/ 1320 (MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES) alegando, la nulidad total de las multas administrativas y resolución de sanción.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 000018-2023-MPCH-GSCF/A.L-CLCS del 11.01.2023, el área legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; opina que, se debe de sancionar a ERIKA FLORLILA ROJAS RAMIREZ, siendo el motivo de EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Que, de los hechos constatados por el fiscalizador encontró las mesas ocupadas, sólo con bebidas alcohólicas (botellas de cerveza y licores) de 3 a 5 botellas por mesa; por lo que, con las fotos adjuntadas al expediente se demuestra la infracción; en consecuencia, no se cumplía con lo autorizado; esto es, el consumo de bebidas alcohólicas como acompañamiento simultaneo a la ingesta de comida.

Que, en el presente caso, la norma que viene siendo cuestionada por la administrada posee carácter aplicativo, toda vez que regula la venta de BEBIDAS ALCOHOLICAS EXCLUSIVAMENTE EN LOCALES COMERCIALES QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN SOLO PARA ACOMPAÑAMIENTO DE COMIDAS O VENTA DE LICOR POR CUBIERTO; también, la zona donde se ubica el establecimiento comercial de la recurrente es de obligatorio e incondicional cumplimiento. Asimismo, como se puede apreciar del Informe Técnico N° 000085-2022-MPCH-SGF/SYNM del 21.02.2022, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización; se establece que, el local de doña ERIKA FLORLILA ROJAS RAMIREZ, al momento de la intervención, constató IN SITU junto con la Policía Nacional del Perú de la Comisaría César Llatas que en el establecimiento se expendían bebidas alcohólicas en exceso sin su debido acompañamiento (comida) sin autorización municipal, como se demuestran en las fotografías adjuntadas.

Que, lo señalado por el administrado no extenua la falta cometida; ya que dichos fiscalizadores se basan en la Ordenanza Municipal N. ° 016-2015-MPCH/A- del 26 de junio del año 2015; la cual, es un marco normativo, la que se enmarca dentro del plan nacional de prevención y racionalización del consumo de bebidas alcohólicas, a fin de evitar el uso nocivo de éstas.

Que, debemos señalar que la Ordenanza Municipal N° 016-2015-MPCH/A- del 26 de junio del año 2015, art. 11 señala el consumo de bebidas alcohólicas como acompañamiento simultaneo a la ingesta de comida; y, por otro lado, también, la referida ordenanza pretende preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral del ciudadano.

Por lo que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, viene actuando de acuerdo a lo regulado en las normas legales vigentes; no existiendo fundamento legal alguno para que se deje sin efecto la resolución impugnada, además, el impugnante no ha desvirtuado los fundamentos contenidos en la resolución apelada, subsistiendo por lo tanto los mismos; por lo que, deviene en Infundado el Recurso interpuesto





Municipalidad Provincial de Chiclayo

Estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ERIKA FLORLILA ROJAS RAMIREZ, contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 057-2023-MPCH-GSCF del 18.01.2023; por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y al Centro de Gestión Tributaria, el estricto cumplimiento, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: TÉNGASE con el acto administrativo correspondiente agotada la vía administrativa y notifíquese la presente resolución, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Dr. JORGE NAKAZAKI SERVIGÓN
GERENTE MUNICIPAL

1094590
454314